

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:36005

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/11-151086

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 8 de noviembre de 2011, con el N°. 11-151086-00000- 0000, por la sociedad Entegrión INC, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada "PRODUCTOS SANGUÍNEOS DESHIDRATADOS POR ASPERSIÓN Y MÉTODOS PARA ELABORAR LOS MISMOS", que corresponde a la solicitud internacional PCT/US2010/030031 del 06 de abril de 2010.

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 639 del 29 de febrero de 2012, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N°. 1125 y notificado por fijación en lista el 04 de febrero de 2014 se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión, para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N°. 11-151086-00006- 0000 del 11 de abril de 2014, respondió oportunamente el requerimiento formulado, y presentó nuevas reivindicaciones 1 a 7 que remplazan las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Se aceptó el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *"Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial"*.

SEXTO: Que las reivindicaciones 1 a 4 contenidas en el radicado N°. 11-151086-00006-0000, no cumplen con el requisito de novedad. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:36005

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/11-151086

6.1. Objeto de la invención

El problema técnico planteado en esta solicitud consiste en la necesidad de suministrar un método para obtener plasma que reduzca el contenido de patógenos en su estado congelado, para solucionar este problema la solicitud presenta un método de secado de plasma por aspersión.

6.2. De la solicitud de patente (Art 30 D 486, Art 22 PCT)

Que por otra parte el artículo 30 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina señala: *“Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción.*

Las reivindicaciones podrán ser independientes o dependientes. Una reivindicación será independiente cuando defina la materia que se desea proteger sin referencia a otra reivindicación anterior. Una reivindicación será dependiente cuando defina la materia que se desea proteger refiriéndose a una reivindicación anterior. Una reivindicación que se refiera a dos o más reivindicaciones anteriores se considerará una reivindicación dependiente múltiple.”

En cuanto a las reivindicaciones 5 – 6 incluidas en el escrito radicado bajo el N° 11-151086-00006- 0000, no se ajustan a los parámetros establecidos en el artículo 30 anteriormente transcrito, por cuanto la definición del plasma reclamado no obedece a una definición técnica de las características esenciales, estructurales o funcionales, sino a elementos que definen resultados a alcanzar y parámetros, en particular por referencia al método de preparación y a la etapa de secado por aspersión, dicha caracterización no es admitida.

Por otra parte, es oportuno precisar que la reivindicación 6 reclama un producto denominado “vendaje o auxiliar quirúrgico”, esta expresión es ambigua y abarca un indeterminado número de productos ya que se refiere a un objeto de un campo técnico diferente y que no se puede definir por su contenido y no permite establecer el alcance de la materia reivindicada que nada tiene que ver con la forma como se definen estos artículos absorbentes que corresponden a otro campo técnico.

Por lo anterior, las reivindicaciones 5 – 6 no pueden considerarse dentro del presente estudio y, en consecuencia, no hay lugar a reconocer para ellas el privilegio de patente solicitado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESOLUCIÓN No:36005
Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/11-151086

6.3. Determinación del estado de la técnica

El estado de la técnica se determinó con base en la fecha de presentación de la solicitud de prioridad invocada, es decir el 9 de abril de 2009.

Y, consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontraron los siguientes documentos que anticipan el objeto de esta solicitud:

Ítem	Documento	Título	Fecha de Publicación
D2	WO99/07236	“Granular Plasma Protein Supplement With Increased Bio-Efficacy”	18/Febrero/1999
D3	WO97/38578	“Storage of Materials”	23/Octubre/1997
D4	GB975,786	“Drying Method and Arrangement of Nozzles for Carrying the said method into effect”	18/Noviembre/1964
D5	WO99/07390	“A Universally Applicable Blood Plasma”	18/Febrero/1999
D6	WO00/56166	“Animal Plasma Supplement for Aquaculture”	28/Septiembre/2000

El documento D2¹ enseña un proceso para secar plasma mediante la técnica de aspersión o pulverización (“spray-drying”), para obtener así un polvo de color beige (Pág. 7, líneas 4 - 12).

El documento D3² da a conocer un proceso que consiste en someter plasma sanguíneo líquido a secado por aspersión en una corriente de gas caliente, en donde el producto obtenido puede ser eventualmente usado en transfusión (Pág. 9, líneas 6 - 15).

El documento D4³ divulga un método de secado por aspersión con división fina del material líquido a ser secado, en donde el material a secar es plasma sanguíneo (Pág. 1, Col. izquierda, líneas 29 y 30; Tabla, Reivindicación 1).

1 URL:http://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/biblio?DB=EPODOC&II=0&ND=3&adjacent=true&locale=en_EP&FT=D&date=19990218&CC=WO&NR=9907236A1&KC=A1
2 URL:http://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/biblio?DB=EPODOC&II=0&ND=3&adjacent=true&locale=en_EP&FT=D&date=19971023&CC=WO&NR=9738578A1&KC=A1
3 URL:http://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/biblio?DB=EPODOC&II=0&ND=3&adjacent=true&locale=en_EP&FT=D&date=19641118&CC=GB&NR=975786A&KC=A

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:36005

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/11-151086

La anterioridad D5⁴ enseña un proceso para obtener plasma sanguíneo apto para ser almacenado que consiste en preparar el plasma sanguíneo y secarlo por aspersión (Reivindicación 9 y 10).

El documento D6⁵ divulga un proceso para obtener polvo de plasma útil como suplemento en el alimento de animales, donde dicho proceso consiste en concentrar el plasma y secarlo preferiblemente por la técnica de aspersión (Pág. 6, líneas 15 - 17).

6.4. Novedad.

Según lo dispuesto en el artículo 16 de la Decisión 486: *“Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica”*.

El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida”.

En el presente caso, el método para preparar plasma deshidratado reclamado en la solicitud no es nuevo, teniendo en cuenta que la reivindicación 1 está referida a: *“Un método para preparar plasma deshidratado, caracterizado porque comprende las etapas de: a) proporcionar un plasma hidratado; b) secar por aspersión dicho plasma hidratado para producir un plasma deshidratado, en donde dicha etapa de secado por aspersión se lleva a cabo preservando los factores de coagulación, y en donde dicho plasma deshidratado, en condiciones hidratadas, forma una composición de plasma rehidratado que tiene una turbidez (A_{500}) cuyo valor es menor la turbidez de una composición de plasma liofilizada rehidratada comparable ”* (Pág. 4 del radicado N° 11-151086-00006- 0000).

La siguiente tabla presenta la comparación entre las características técnicas esenciales de la solicitud estudiada, mencionadas en la reivindicación 1, y las reveladas en cada uno de los documentos D2 a D6 tomados de forma individual e independiente que representan el estado de la técnica:

4 URL:[http://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/biblio?](http://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/biblio?DB=EPODOC&II=0&ND=3&adjacent=true&locale=en_EP&FT=D&date=19990218&CC=WO&NR=9907390A1&KC=A1)

DB=EPODOC&II=0&ND=3&adjacent=true&locale=en_EP&FT=D&date=19990218&CC=WO&NR=9907390A1&KC=A1

5 URL:[http://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/biblio?](http://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/biblio?DB=EPODOC&II=0&ND=3&adjacent=true&locale=en_EP&FT=D&date=20000928&CC=WO&NR=0056166A1&KC=A1)

DB=EPODOC&II=0&ND=3&adjacent=true&locale=en_EP&FT=D&date=20000928&CC=WO&NR=0056166A1&KC=A1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:36005
Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/11-151086

Tabla 1

Características esenciales	Un método para preparar plasma deshidratado	a) Proporcionar un plasma hidratado	b) Secar por aspersión dicho plasma hidratado para producir plasma deshidratado
D2	Un proceso para secar Plasma (Pág. 7, líneas 4 - 12)	Proveer plasma o un componente purificado del plasma. (Pág. 7, líneas 4 - 12)	Mediante la técnica de aspersión o pulverización ("spray-drying"), para obtener así un polvo de color beige (Pág. 7, líneas 4 - 12)
D3	Un proceso para obtener plasma seco (Pág. 9, líneas 6 - 15)	Proveer plasma sanguíneo líquido (Pág. 9, líneas 6 - 15)	Someter el plasma a secado por aspersión en una corriente de gas caliente, en donde el producto obtenido puede ser eventualmente usado en transfusión (Pág. 9, líneas 6 - 15)
D4	Un método de secado de plasma sanguíneo (Pág. 1, Col. izquierda, líneas 29 y 30; Tabla, Reivindicación 1)	Material a secar es plasma sanguíneo (Pág. 1, Col. izquierda, líneas 29 y 30; Tabla, Reivindicación 1)	Secado por aspersión (Pág. 1, Col. izquierda, líneas 29 y 30; Tabla, Reivindicación 1)
D5	Proceso para obtener plasma sanguíneo apto para ser almacenado (Reivindicación 9 y 10)	Preparar el plasma sanguíneo (Reivindicación 9 y 10)	Secarlo por aspersión (Reivindicación 9 y 10)
D6	Un proceso para obtener polvo de plasma útil como suplemento en el alimento de animales (Pág. 6, líneas 15 - 17)	Concentrar el plasma (Pág. 6, líneas 15 - 17)	Secarlo preferiblemente por la técnica de aspersión (Pág. 6, líneas 15 - 17)

De acuerdo con la tabla anterior, las características esenciales del método para preparar plasma deshidratado de la reivindicación 1 habían sido divulgadas de forma independiente en cualquiera de los documentos D2 a D6, por lo tanto, la materia reivindicada no es nueva.

En consecuencia, la reivindicación 1 no es nueva, según lo divulgado de forma individual en cualquiera de los documentos D2 a D6.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:36005
Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/11-151086

Por su parte, las reivindicaciones dependientes 2 a 4 no mencionan alguna característica que haga nuevo el método de la reivindicación 1, por lo tanto, tampoco cumplen con lo establecido en el mencionado artículo 16 de la Decisión 486.

La reivindicación 5 consiste en: *“Un plasma deshidratado caracterizado porque está elaborado por el método de la reivindicación 1 y conserva sus factores de coagulación con posterioridad al secado de aspersión”* (Pág. 5 del radicado N° 11-151086-00006- 0000).

La reivindicación 7 consiste en: *“Plasma secado caracterizado porque al estar rehidratado para formar una composición de plasma rehidratado, dicha composición tiene una turbidez (A₅₀₀) cuyo valor es menor que aquel de una composición de plasma liofilizada rehidratada comparable”* (Pág. 5 del radicado N° 11-151086-00006- 0000).

Tabla 2

Características esenciales	Plasma deshidratado
D2	Plasma deshidratado (Pág. 7, líneas 4 - 6)
D3	Plasma sanguíneo liquido deshidratado (Resumen, Pág. 9, líneas 6 - 15)
D4	Plasma sanguíneo deshidratado (Tabla, Reivindicación 1)
D5	Plasma sanguíneo deshidratado (Reivindicación 6 y 7)
D6	Plasma deshidratado (Pág. 6, línea 28)

De acuerdo con la tabla anterior, el plasma deshidratado de la reivindicación 5 había sido divulgado previamente en los documentos D2 a D6, por lo tanto, la materia reivindicada no es nueva.

En consecuencia, las reivindicaciones 5 y 7 no son nuevas, según lo divulgado en los documentos D2 a D6.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:36005

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/11-151086

Es oportuno recordar que, el método reivindicado no divulga las condiciones esenciales que permitan lograr el plasma deshidratado comprendido en la reivindicación 1, que la etapa b) no obedece a una definición técnica de una etapa o condición específica en que debiera realizarse, debido a que contiene elementos que definen resultados a alcanzar y parámetros, en particular la turbidez y no las características técnicas de método que debe ser la secuencia lógica de etapas y las condiciones: físicas, químicas y microbiológicas, por lo cual no son considerados en el estudio de patentabilidad como elementos esenciales de la invención. La reivindicación 2 caracteriza el método porque el plasma hidratado se modifica física o químicamente, esta expresión es ambigua y no limita el alcance de la solicitud, toda vez que no indica en que consiste la modificación del plasma por métodos químicos o físicos, ni bajo qué condiciones se realiza y adicionalmente no es claro a qué tipo de modificaciones fisicoquímicas se refiere la solicitante, y, las reivindicaciones 3 y 4 establecen que el método se caracteriza porque dicha modificación se lleva a cabo con reactivos de diagnóstico o terapéuticos adicionales, está relacionada con una actividad o limitación de los parámetros que permiten desarrollar el método de preparación de plasma deshidratado. Por otra parte, la divulgación de la presencia de reactivos diagnósticos o terapéuticos está relacionada con un kit de partes y no con un proceso de preparación.

En referencia al argumento del solicitante, según el cual el procedimiento de secado por aspersión aplicado por la presente invención que, a pesar del secado, preserva la actividad funcional biológica de coagulación, formando una composición de plasma rehidratado que tiene una turbidez (A_{500}) cuyo valor es menor a la turbidez de una composición de plasma liofilizada rehidratada comparable. Aun cuando la técnica de secado por aspersión es conocida y pudo haberse llevado a cabo para secar plasma en otras condiciones, la solicitante no demuestra que pueda secarse plasma en las condiciones definidas en las reivindicaciones presentadas.

En conclusión, teniendo en cuenta que los argumentos del solicitante no desvirtúan de manera alguna las objeciones a la patentabilidad ya sustentada, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Denegar la patente de invención a la creación titulada "PRODUCTOS SANGUÍNEOS DESHIDRATADOS POR ASPERSIÓN Y MÉTODOS PARA ELABORAR LOS MISMOS".

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:36005

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/11-151086

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad ENTEGRION INC, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 30 May 2014

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

MAURICIO JARAMILLO CAMPUZANO, mjaramillo@gpzlegal.com

Elaboró: Sindy Johana Brochero Ballesteros
Revisó: Consuelo Leguizamon Leguizamon
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez
Aprobó: José Luis Londoño Fernández